

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad. 760013103019-2022-00184-00

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito con la constancia de notificación personal de **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

De otra parte la demandada presentó memorial poder otorgado a un profesional del derecho para que ejercite su defensa en este asunto, quien interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y presentó contestación a la demanda.

Frente a lo anterior, respecto de la notificación personal efectuada a la demandada en fecha 23 de octubre hogaño a la dirección electrónica notificaciones@previsora.gov.co, se advierte fue realizada en debida forma conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Ahora, respecto del poder otorgado por La Previsora S.A., como quiera que reúne los requisitos del Art. 74 del C.G.P. y 5 del referido Dec., se procederá a reconocer personería a su apoderado.

En relación con el recurso interpuesto teniendo en cuenta lo establecido en el art. 110 del CGP en concordancia con el art. 319 del ibidem, previo a su resolución se dispondrá por secretaria correr traslado del mismo a la demandante y el escrito de contestación de la demanda será agregado a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que la demandada **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedó notificada personalmente **en fecha 26 de octubre de 2023**, conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **Nelson Roa Reyes** identificado con documento No. 16.732.426 y T.P. 55.975 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandada en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado (art. 74 CGP). Compártase el link de acceso al expediente a través de la dirección electrónica: nelsonroa@gilroaabogados.com, a efectos de que esté enterado de las actuaciones del mismo.

TERCERO: POR SECRETARÍA córrase trasladado a la demandante del recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto de mandamiento de pago (Art. 110 y 319 del CGP).

CUARTO: AGREGAR a los autos el escrito de contestación de la demanda para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 175 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262e90c82af612e21bc57167a9cfac0aa55b9a522734f409327570da92261b2**

Documento generado en 15/11/2023 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>